JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20220031600**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Johana Marcela Bulla Díaz que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco GNB Sudameris S.A., las siguientes sumas:

1). $42’267.174,16 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos

lm

judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1921091 de propiedad de la ejecutada. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Resolver sobre el secuestro una vez sea efectiva la medida antes decretada.

Octavo: Reconocer personería a Claudia Juliana Pineda Parra en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 50 hoy 10 de mayo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

lm

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1915617ba47164c2b7023b916a4be63e2b5398790d536031623a59195c92b3**

Documento generado en 08/05/2022 07:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica